

## FUEROS DE MEDINACELI

Por el Concejo de la Villa con el beneplácito de Alfonso I

En el nombre de Nuestro Señor Jesucristo: esta es la carta hecha por el Concejo de Medinaceli sobre sus fueros y costumbres, con beneplácito del Rey D. Alfonso.

Quien a hombre matare pague 60 sueldos, la tercera parte para el rey, la tercera para la parte querellante y la tercera para los alcaldes; si no pudiere pagar pongan su cuerpo en prisión en mano del juez hasta tres días, y si todavía no pagare entréguelo al querellante (métnalo en mano del rencuroso, et non lo lisie nin lo mate: si el se moriere muera <podía dejar de darle de comer y todo menos matarlo ni lisiarlo>). Los fiadores debían satisfacer en todo a los principales obligados.

Quien mujer forzare muera por ello.

Quien hiriere con puño pague 10 mencales al querellante y 60 sueldos a los alcaldes y si le hiciese livores (cardenales) tásense y páguelas no debiendo exceder de 37 mencales y medio, la octava parte para el rey.

Las colonias del rey, en hurto, son iguales al valor de lo hurtado.

Quien empujase a otro con ira haciéndole caer en tierra, pague 10 mencales al quejoso y 60 sueldos a los alcaldes; si no cayere pague 5 mencales.

Quien rompiere a otro el vestido pague su valor y 5 mencales.

Quien escupiere a otro a la cara pague 10 mencales al agraviado, y 60 sueldos a los alcaldes.

Quien hiriere a otro con palo o con piedra, haciendo cárdeno sin livores, pague 10 mencales, y 60 sueldos a los alcaldes y además un mencial por cada pulgada de cárdeno.

Quien fuere convencido de hurto, páguelo doblado al querellante, y al señor cuanto valiere el hurto, y 60 sueldos a los alcaldes. Si fuere aprehendido con el hurto debe pagar la dobla al querellante y además sea ajusticiado.

Quien digiere a otro cornudo, gafo o fudedúnculo, o a mujer puta, o gafa, pague un maravedí de a tres mencales y medio.

Quien mudare de vecindad o se ausentare, dejando encargada su heredad a otro, hágalo saber al concejo en la víspera del sábado o en la misa del domingo diciendo, "*dejo mi heredad á este mio parient en comienda*": hecho esto tendrá su heredad segura a cualquier tiempo que volviese; pero no haciéndolo, si después el tenedor de la heredad probare que la tiene año y día, no debe responder de ella.

Quien reclamare deuda pagada, pague 5 sueldos.

Quien por "desventura, matare á su hijo, no peche nada".

Nadie tome prendas a otro sino después de la misa hasta tercia; si pasada esa hora lo hiciere, pague 5 sueldos.

Quien encontrare ganado cerca de su viña, a distancia de un tiro de piedra (una piedra echadera) degüelle al carnero. Por perro que entrare en viñas, en tiempo de uvas, es la multa un mencial.

Por razón de daño no pueda matarse carnero con cencerro, ni morueco, ni cordero pascual ni puerco. Habiendo carneros no se maten las ovejas.

Manceba que se fuere con otro, sin voluntad de sus parientes, sea desheredada y el que la llevare sea enemigo declarado (“exeat por enemigo”; podían perseguirlo los parientes hasta matarlo).

Cuando llegaren caballeros (soldados) a Medina no sean alojados en casa de viuda, ni de huérfana.

En los apellidos de guerra, de pueblo a pueblo, en que ocurrieren muertes, no pida el señor los homicidios si no hubiere parte querellante que sea pariente más cercano del muerto. El concejo debe pagar el valor de los caballos que sus vecinos perdieren en apellido.

Quien casa ajena forzare, échenle la suya en tierra; si no tuviere casa pague el doble del valor de la del que llanta; si no tuviere con que pagar póngasele en prisión hasta tres días y si no pagare no coma ni beba hasta que muera.

Quien fuere demandado, para dar fiador de salvoconducto, debe darlo de valor de 200 maravedís o bien dar fiadores de a 100 maravedís; esta fianza debe ser firmada por escrito el lunes, en el concejo, y de otra manera no sea válida. Si el demandado no diere la fianza sea declarado por ladrón encartado. Todos los encartados deben ser escritos; y quien los matare o dañare no debe pena.

Todo aquel que fuere preso por hurto, sea llevado al concejo sin matarle ni dañarle, bajo la pena de homicidio y ser declarado por enemigo.

Quien matare a otro pueda ser desafiado por el pariente más cercano: el desafío debe hacerse ante el concejo con pregón: hecho el desafío “non sea mas enemigo de los otros parientes” (es decir no pueda ser desafiado ni perseguido por los otros parientes).

Quien su moro o mora se vuelva cristiano herede su señor, si no tuviere hijos.